Trujillo, 13 de Diciembre del 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000227-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRA, de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Administración, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado a la servidora civil: **HAIDY JANETTE FIGUEROA VALDEZ**, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000363-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 20 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. Identificación de la servidora civil procesada y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales de la servidora civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Haidy Janette Figueroa Valdez	Sub Gerente de Recursos Humanos	Sub Gerencia de Recursos Humanos	D. Leg. N° 1057

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Según Informe de Fiscalización Nº D000157-2021-CONADIS-SDF, de fecha 06 de octubre del 2021, en virtud de la fiscalización realizada por el CONADIS, se constató que el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, incumplió con la obligación establecida en numeral 49.1) del Artículo 49° de la Ley 29973, que establece: "Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal", ya que sólo se acreditó la contratación del 1.43% (11 trabajadores con discapacidad de un total de 764 trabajadores).

2. Mediante Resolución Sub Directoral Nº 013-2022-CONADIS/DFS/SDIS, se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Gobierno Regional LaLibertad, y, posteriormente se emite el Informe Final de Instrucción Nº 057-2022- CONADISDFS/SDIS, de fecha 12 de mayo del 2022.

3. Asimismo, con Resolución Directoral Nº D000106-2022-CONADIS-DFS, de fecha 03 de noviembre del 2022, la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS resuelve SANCIONAR al Gobierno Regional La Libertad, con una multa equivalente a doce (12) UIT,por la comisión de la infracción: "El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad", tipificada como muy grave, en el literal c)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

del numeral 81.4 del Artículo81° de Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, en concordancia a lo establecido en el Artículo 95° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, y modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2021-MIMP.

4. Al respecto la Sub Dirección de Infracción y Sanciones advierte lo siguiente: que del número total de trabajadores del Gobierno Regional (764) sólo 11 de ellos son personas con discapacidad, acreditándose esto mediante Certificados de Discapacidad, Resoluciones y/o Carné del CONADIS. Por lo que, el administrado, Gobierno Regional La Libertad, solo acreditó la contratación de 1.43% (11 trabajadores con discapacidad), de un total de 764 trabajadores, según el siguiente detalle:

ÍTEM	Nombres y Apellidos	N.º de Certificado de Discapacidad o Resolución o Carné del CONADIS
1	Jeimy Lorena Agüero Merino	Carné N.º 22376-2018
2	Oswaldo Alexander Castillo Lozada	Carné N.º 00798-2010
3	Samantha Ingrid Chambergo Colonia	Carné N.º 15782-2020
4	Sergio Andrés Estela la Rosa	Carné N.º 09141-2015
5	Claudio Flores Bernabé	Carné N.º 11097-2015
6	Cesar Llanos Rodríguez	Res. N.º 04163-2007-SE/REG/CONADIS
7	Manuel Aladino Marchena Rubio	Res. N.º 03660-2004-SE/REG/CONADIS
8	Víctor Pablo Quispe Rodríguez	Res. N.º 012039-2011-REG/CONADIS
9	Marcos Rodríguez Alayo	Carné N.º 08258-2018
10	Vilma Marithza Tamariz Montoro	Res. N.º 013885-2015-REG/CONADIS
11	Juan Carlos Morales Rodríguez	Carné N.º 00530-2013

5. Que, para el caso que nos concierne, la infracción detectada en la fiscalización realizada por el CONADIS, atiende al "incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad", en el que, el administrado, desde la promulgación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, esto es en el año 2012 y 2014, respectivamente, tenía la obligación de realizar acciones efectivas con incidencia para el cumplimiento de la contratación de un porcentaje no inferior al 5% de trabajadores que sean personas con discapacidad; es decir, el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD seencontraba en la posibilidad de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación antes mencionada desde la entrada en vigencia de la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

6. Siendo ello así, mediante Proveído N° 002108-2022-GRLL-GGR-GRDIS, de fecha 27 de diciembre del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social deriva los actuados del citado proceso administrativo sancionador en contra del Gobierno Regional La Libertad, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

7. Por lo que, mediante Proveído N° 017550-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 18 de septiembre del 2023, se deriva a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades en relación a la actuación u omisión de algún servidor público que ocasionó la imposición de la sanción de multa equivalente a doce (12) UIT, por: "El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad", resuelto mediante Resolución Directoral Nº D000106-2022-CONADIS-DFS, así como sus actuados.

8. Mediante Oficio N° 0244-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Secretaría Técnica solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que remita copia del Oficio N° 0069-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 25 de enero del 2022, para los fines pertinentes; el cual fue atendido mediante Oficio N° 1993-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, defecha 06 de noviembre del 2023.

9. Conforme al análisis de los actuados, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Oficio Nº 069-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 25.01.22, informó como parte de su defensa ante el CONADIS que la Unidad Ejecutora N° 001 – Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, posee un porcentaje menor al 5% del total de trabajadores de la Entidad, debido a los siguientes factores:

   - Que, existe un mayor número de personas con discapacidad dentro de la entidad, sin embargo, por falta de motivación personal no realizan los trámites necesarios para que el CONADIS les otorgue sus certificados de discapacidad y/o Resolución del CONADIS y/o Carné del CONADIS, siendo éstos necesarios para ser considerados como PCD.

   - Falta de sinceramiento de información de las Gerencias Regionales de Educación y Salud con todas sus ejecutoras, con lo que se llegaría a la cuota requerida.

   - En todos los casos los Concursos son Públicos no pudiendo direccionarlos para las Personas con Discapacidad; sin embargo, en las Fichas de Postulaciones se consignan "Campos" para que el postulante señale si presenta algún tipo de discapacidad y si lo acredita se beneficiará con un bono de 15% en sobre el puntaje final en cumplimiento del Art. 48 de la Ley 29973, es decir, postulan en iguales condiciones que quienes no presentan algún tipo de discapacidad.

10. De lo indicado líneas arriba, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, al momento de la comisión de la falta, conocía de la existencia de un mayor número de trabajadores con discapacidad dentro de la entidad que aún no habían tramitado su certificado o carné del CONADIS, y pese a ello no se había encargado en maximizar las gestiones correspondientes para difundir, incentivar la regularización de su condición durante los años previos a la fiscalización realizada por CONADIS (2021), que derivó en la imposición de la multa ascendente a doce (12) UIT por la comisión de infracción muy grave, mediante Resolución Directoral

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

Nº D000128-2022-CONADIS-DFS; realizando acciones mínimas que no han aportado debidamente para llegar al objetivo del porcentaje de trabajadores que la referida norma dispone: no inferior al 5%.

11. Cabe señalar que, la Ley 29973 ha establecido que las personas con discapacidad tienen derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo, estas acciones deben ser desplegadas por el empleador a fin de adaptar las herramientas, maquinarias y entorno de trabajo de manera razonable al trabajador, asimismo, el empleador debe también realizar cambios o modificaciones en la organización de las labores, turnos u horarios en función de las necesidades del trabajador con discapacidad; por lo que, al no sincerarse la cifra de trabajadores con discapacidad en la Entidad, se está vulnerando además su derecho a la habilitación de mejores condiciones laborales para el ejercicio de sus funciones. Es preciso señalar que la demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o la falta de su ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva, configurándose el ejercicio de la competencia como un deber público.

12. Conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nº 2249-2016, N° 146-2019, N° 1890-2019 y N° 903-2022, la servidora Haidy Janett Figueroa Valdez, se desempeñó como Sub Gerente de Recursos Humanos en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 hasta el 28.10.22, esto es, con fecha posterior al inicio de la fiscalización realizada por el CONADIS e inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad; quien no habría cumplido con dirigir y monitorear adecuadamente la administración del recurso humano que labora en la Entidad, respecto al número total de personal discapacitado.

13. De acuerdo al análisis realizado por la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, se recomienda mediante Informe de Precalificación N° 00159-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD el inicio del proceso administrativo disciplinario en contra de la servidora Haidy Janett Figueroa Valdez por la presunta comisión de la faltatipificada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil: La negligencia en el desempeño de sus funciones; misma que se encuentra regulada en el literal a) del numeral 1 del Código 001-7-4-1-189 del MOF de la Sede Central de la GRLL.

14. En ese sentido, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00363-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 20 de diciembre de 2023, se resolvió en su artículo primero: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a la servidora HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

De los documentos

- ✓ Informe de Fiscalización Nº D000157-2021-CONADIS-SDF, de fecha 06 de octubre del 2021, mediante el cual se indica respecto a la fiscalización realizada por el CONADIS.

- ✓ Resolución Sub Directoral Nº 013-2022-CONADIS/DFS/SDIS, por la cual se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Gobierno Regional La Libertad.

- ✓ Resolución Directoral Nº D000106-2022-CONADIS-DFS, de fecha 03 de noviembre del 2022, por la cual la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS resuelve SANCIONAR al Gobierno Regional La Libertad, con una multa equivalente a doce (12) UIT.

- ✓ Informe de Precalificación N° 0159-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad, que recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil.

- ✓ Resolución Gerencial Regional N° 00363-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 20 de diciembre de 2023, por medio de la cual la Gerencia Regional de Administración resolvió abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora civil HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el Artículo 85°, literal d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo de la procesada y de la diligencia de informe oral.

De la identificación de la falta imputada

15. La servidora HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos al momento de la comisión de la falta, se le atribuye como presunta responsable de la falta administrativa de negligencia en el desempeño de su función establecida en el literal a) del numeral 1 del Código 001-7-4-1-189 del MOF de la Sede Central de la GRLL; por cuanto, la citada servidora no cumplió con dirigir y monitorear adecuadamente la administración del recurso humano que labora en la Entidad, respecto al número total de personal discapacitado; pues, no se evidencia acciones eficaces durante más de cinco (5) años de gestión en la Subgerencia, para la actualización y sinceramiento de la data del personal con dicha condición. Ello ha generado que, en virtud de la fiscalización realizada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

por el CONADIS (Informe de Fiscalización Nº D000157-2021-CONADIS-SDF, de fecha 06.10.21), se presente información inexacta sobre el personal discapacitado en la Entidad que aún no cuentan con registro del CONADIS, a pesar del conocimiento de la existencia de un mayor número por parte de la Subgerente de Recursos Humanos, conforme lo manifiesta a través de Oficio N° 069-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 25.01.2022, contraviniendo el artículo 49 de la Ley General de la persona con discapacidad – Ley Nº 29973.

De la descripción de los hechos

16. Que, en virtud de la fiscalización realizada por el CONADIS con fecha 29.09.21, contenido en el Informe de Fiscalización N.º D000157-2021-CONADIS-SDF, de fecha 06.10.21, se constató que el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, incumplió con la obligación establecida en numeral 49.1) del artículo 49° de la Ley N.º 29973, que establece: "Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal", ya que sólo se acreditó la contratación del 1.43% (11 trabajadores con discapacidad de un total de 764 trabajadores).

17. Mediante Resolución Sub Directoral Nº 013-2022-CONADIS/DFS/SDIS, se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Gobierno Regional LaLibertad, y, posteriormente se emite el Informe Final de Instrucción Nº 057-2022- CONADISDFS/SDIS, de fecha 12 de mayo del 2022.

18. Asimismo, con Resolución Directoral Nº D000106-2022-CONADIS-DFS, de fecha 03 de noviembre del 2022, la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS resuelve SANCIONAR al Gobierno Regional La Libertad, con una multa equivalente a doce (12) UIT,por la comisión de la infracción: "El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad", tipificada como muy grave, en el literal c) del numeral 81.4 del Artículo81° de Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, en concordancia a lo establecido en el Artículo 95° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, y modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2021-MIMP.

19. Al respecto la Sub Dirección de Infracción y Sanciones advierte lo siguiente: que del número total de trabajadores del Gobierno Regional (764) sólo 11 de ellos son personas con discapacidad, acreditándose esto mediante Certificados de Discapacidad, Resoluciones y/o Carné del CONADIS. Por lo que, el administrado, Gobierno Regional La Libertad, solo acreditó la contratación de 1.43% (11 trabajadores con discapacidad), de un total de 764 trabajadores, según el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

ÍTEM	Nombres y Apellidos	N.º de Certificado de Discapacidad o Resolución o Carné del CONADIS
1	Jeimy Lorena Agüero Merino	Carné N.º 22376-2018
2	Oswaldo Alexander Castillo Lozada	Carné N.º 00798-2010
3	Samantha Ingrid Chambergo Colonia	Carné N.º 15782-2020
4	Sergio Andrés Estela la Rosa	Carné N.º 09141-2015
5	Claudio Flores Bernabé	Carné N.º 11097-2015
6	Cesar Llanos Rodríguez	Res. N.º 04163-2007-SE/REG/CONADIS
7	Manuel Aladino Marchena Rubio	Res. N.º 03660-2004-SE/REG/CONADIS
8	Víctor Pablo Quispe Rodríguez	Res. N.º 012039-2011-REG/CONADIS
9	Marcos Rodríguez Alayo	Carné N.º 08258-2018
10	Vilma Marithza Tamariz Montoro	Res. N.º 013885-2015-REG/CONADIS
11	Juan Carlos Morales Rodríguez	Carné N.º 00530-2013

20. Que, la infracción detectada con fecha 29.09.21, atiende al "incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad", y teniendo en cuenta que el administrado desde la promulgación de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, esto es en el año 2012 y 2014, respectivamente, tenía la obligación de realizar acciones efectivas con incidencia para el cumplimiento de la contratación de un porcentaje no inferior al 5% de trabajadores que sean personas con discapacidad; es decir el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD se encontraba en la posibilidad de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación antes mencionada desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

21. Que, en el presente caso, se dispone el deslinde de responsabilidades en relación a la actuación u omisión de algún servidor público que ocasionó la imposición de la sanción de multa equivalente a doce (12) UIT, por: "El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad", resuelto mediante Resolución Directoral Nº D000106-2022CONADIS-DFS.

22. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Oficio Nº 69-2022-GRLL-GGR-GRA SGRH, de fecha 25.01.22, informó como parte de su defensa ante el CONADIS que la Unidad Ejecutora N° 001 – Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, posee un porcentaje menor al 5% del total de trabajadores de la Entidad, debido a los siguientes factores:

    1. Que, existe un mayor número de personas con discapacidad dentro de la entidad, sin embargo, por falta de motivación personal no realizan los trámites necesarios para que el CONADIS les otorgue sus certificados de discapacidad y/o Resolución del CONADIS y/o Carné del CONADIS, siendo éstos necesarios para ser considerados como PCD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

2. Falta de sinceramiento de información de las Gerencias Regionales de Educación y Salud con todas sus ejecutoras, con lo que se llegaría a la cuota requerida.

3. En todos los casos los Concursos son Públicos no pudiendo direccionarlos para las Personas con Discapacidad; sin embargo, en las Fichas de Postulaciones se consignan "Campos" para que el postulante señale si presenta algún tipo de discapacidad y si lo acredita se beneficiará con un bono de 15% en sobre el puntaje final en cumplimiento del Art. 48 de la Ley N° 29973, es decir postulan en iguales condiciones que el resto.

23. Ante lo expuesto, la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, remite a la Gerencia Regional de Administración el Informe de Precalificación N° 000159-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/ST, de fecha 4 de diciembre del 2023, el mismo que recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, por presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

24. En ese contexto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000363-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 20 de diciembre del 2023, expedida por la Gerencia Regional de Administración, se resuelve: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ por la presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

<u>De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]</u>

25. Del análisis del expediente, se tiene que a la servidora civil: HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000363-2023-GRLL-GGR-GRA, de 20 de diciembre de 2023, se le imputó vulnerar las siguientes disposiciones:

- ✓ Ley 30057 - Ley del Servicio Civil

  "*Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario:*
  Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

  (…) d) La negligencia en el desempeño de las funciones."

- ✓ MOF – SEDE CENTRAL DEL GRLL

  CARGO: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III (SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

CÓDIGO: 001-7-4-1-189 RECIBE SUPERVISIÓN DE: GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

1. Funciones específicas del cargo:

a) Dirigir y monitorear la administración de los recursos humanos del Gobierno
Regional (…).

Que, en el caso que nos concierne, la **falta de negligencia** se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, de acuerdo a lo señalado en el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el Fundamento N° 40 de la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2019. En ese sentido, la ex servidora investigada Haidy Janett Figueroa Valdez, en calidad de Subgerente de Recursos Humanos, habría incurrido en la comisión de la presunta falta de **negligencia en el desempeño de sus funciones por omisión**, falta prevista como tal en el inciso d) del Art. 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; por cuanto, la citada servidora (designada desde diciembre del 2016 al 28.10.22 como Subgerente de Recursos Humanos), **no cumplió con dirigir y monitorear adecuadamente la administración del recurso humano que labora en la Entidad**, respecto del número total de personal discapacitado pues no se evidencia acciones eficaces durante más de 5 años de gestión en la Subgerencia, para la actualización y sinceramiento de la data del personal con dicha condición. Ello ha generado que en virtud de la fiscalización realizada por el CONADIS (Informe de Fiscalización Nº D000157-2021-CONADIS-SDF, de fecha 06.10.21) se presente información inexacta conociendo la Subgerente de Recursos Humanos la existencia de personal discapacitado en la Entidad que no cuentan aún con registro del CONADIS, y en consecuencia la contravención del Artículo 49º de la Ley General de la persona con discapacidad – Ley Nº 29973.

<u>Del descargo de la procesada</u>

26. El 15 de enero del 2024, doña HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, en uso de su derecho de defensa, presenta su descargo, señalando entre otras cosas que:

i) Ha desempeñado el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de la Libertad, desde el 5 de mayo de 2016, según verse de la Resolución Ejecutiva Regional N°855-2016-GRLL/GOB; sin embargo, antes de que ocupe el cargo, me han antecedido como Sub Gerentes de Recursos Humanos, otros cuatro funcionarios (dos de ellos directivos públicos del SERVIR) (…), el cual tiene importancia, toda vez que, se ha me ha iniciado el proceso disciplinario se contrae a la sanción impuesta al Gobierno Regional de La Libertad por el Dirección de Fiscalización y Sanciones del Consejo Nacional para la Integración de la persona con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

Discapacidad -CONADIS, pero no a mi persona. Sobre las medidas de corrección, en el informe se señala que se ha cumplido con la evaluación mediante el Oficio N° 776-2022-GRLL-GOB-GGR-GRA-SGRH, donde se concluye que los funcionarios designados SI cumplieron con los requisitos señalados en la Ley 31419 y su Reglamento.

ii) El procedimiento sancionador se inició en el marco de lo dispuesto por la Ley N°29973, Ley General de la Persona con discapacidad publicada el 24 de diciembre de 2012, (…) entonces encontrándose vigente la citada Ley, obligaba a su cumplimiento respecto de la cuota de empleo para contratar personas con discapacidad en proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, al funcionario público que ostentaba el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos en el Gobierno Regional de la Libertad; esto es la persona de Norberto Ramiro Sifuentes Aranda, designado según Resolución Ejecutiva Regional N° 2039-2011-GRLL/PE, desde el 13 de julio de 2011, habiendo ocupado dicho cargo hasta el 08 de setiembre de 2013. Por lo que, el señor Norberto Ramiro Sifuentes Aranda no llegó a cumplir con el mandato claro y expreso del Artículo 49° de la Ley N° 29973, entonces no es menos cierto que las personas citadas que le sucedieron en el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos: Francisco Manuel Palomares Murga, Karin Milagros Zimic Nolasco y Rossi Catherine Gutiérrez Salas, les correspondía dar cumplimiento a la referida cuota de empleo, antes que a mi persona.

iii) Del seguimiento efectuado a la notificación de la Resolución Directoral N° D000106-2022-CONADIS-DFS, que en el Articulo 1 resuelve: Sancionar al Gobierno Regional de La Libertad, con multa equivalente a doce UIT, fue notificado a terceras personas, y no a la suscrita, que solo desempeño en el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos hasta el 28 de octubre de 2022, resultando que de la captura de pantalla revela que la fecha de notificaciones de dicha sanción a don Zamora Huaman Yuri Odvar (nuevo Sub Gerente de Recursos Humanos) fue el 07 de noviembre de 2022, siendo que este último habría sido quien consistió el acto administrativos de sanción.

iv) Solicita se declare la prescripción de la sanción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario dispuesto por la Gerencia Regional de Administración a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000363-2023-GRLL-GGRGRA, notificada ilegalmente al correo electrónico con fecha 27 de diciembre de 2023, toda vez que, de los actuados se tiene que la Sub Gerencia de Recursos Humanos fue notificada con la Resolución Directoral N° D000106-2022-CONADIS-DFS que en el Articulo 1 resuelve: Sancionar al Gobierno Regional La Libertad con multa equivalente a doce UIT el día 07 de noviembre de 2022, siendo que la resolución de inicio del PAD, se produjo el 27 de diciembre de 2023, cuando ya había transcurrido as de un año de toma de conocimiento por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

De la diligencia de informe oral

27. Mediante Oficio N° 024049-2024-GRLL-GGR-GRA/SGRH, del 12 de noviembre del 2024, este Órgano Sancionador, hace conocer a la servidora civil HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, el estadio del procedimiento, para que, de considerarlo necesario, pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, previa solicitud; diligencia que se llevó a cabo el día 27 de noviembre del 2024 a las 3:17 pm, según consta en el Acta de Informe oral que fue remitida vía correo electrónico a la procesada el 29 de noviembre del 2024, por haberse realizada de manera virtual por la plataforma Meet.

Responsabilidad o no de la servidora HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ

28. Con Informe de Órgano Instructor N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRA, de fecha 14 de febrero del 2024, la Gerencia Regional de Administración, remitió los actuados a esta Sub Gerencia, para que en su calidad de Órgano Sancionador finalice el proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 00363-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 20 de diciembre del 2023, a la servidora civil: HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, por haber incurrido en falta administrativa de carácter disciplinaria, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

29. La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

30. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

31. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado …".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

32. Además, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, ha establecido en el Artículo 2°, los deberes generales del empleado público, en los siguientes términos: "Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: (…) d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

33. Es así que, la Gerencia Regional de Administración, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000363-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 20 de diciembre de 2023, inicia proceso administrativo disciplinario a doña HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, imputándole que en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos al momento de la comisión de la falta, se le atribuye como presunta responsable de la falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus función establecida en el literal a) del numeral 1 del Código 001-7-4-1-189 del MOF de la Sede Central de la GRLL; por cuanto, la citada servidora no cumplió con dirigir y monitorear adecuadamente la administración del recurso humano que labora en la Entidad, respecto al número total de personal discapacitado; pues, no se evidencia acciones eficaces durante más de cinco (5) años de gestión en la Subgerencia, para la actualización y sinceramiento de la data del personal con dicha condición. Ello ha generado que, en virtud de la fiscalización realizada por el CONADIS (Informe de Fiscalización Nº D000157-2021-CONADIS-SDF, de fecha 06.10.21), se presente información inexacta sobre el personal discapacitado en la Entidad que aún no cuentan con registro del CONADIS, a pesar del conocimiento de la existencia de un mayor número por parte de la Sub Gerente de Recursos Humanos, conforme lo manifiesta a través de Oficio N° 069-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 25.01.2022, contraviniendo el Artículo 49° de la Ley General de la persona con discapacidad – Ley Nº 29973.

34. Del análisis minucioso de los autos se evidencia que si bien es cierto CONADIS señala que la entidad (Gobierno Regional La Libertad) sólo contrato al 1.43% del personal discapacitado (11 servidores), por lo que resultó omiso al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49° de la Ley N° 29973 y el Artículo 53° de su Reglamento, los mismos que disponen, que las entidades públicas están obligadas a contratar, previo concurso público de méritos, a personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, independientemente del régimen laboral en que se encuentren. En esa línea, el cálculo del 5% se efectúa en base al total del personal de la entidad.

35. En principio, debe señalarse que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

36. Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el Artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

37. De otro lado, tenemos que el Artículo 8° de las Leyes N°s 30372, 30518, 30619, 30879 que aprueban las Leyes de Presupuesto para los Años Fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2020, y las Leyes N°s 31084 y 31365, que aprueban las Leyes de Presupuesto para el Sector Público para los años 2021 y 2022, respectivamente, en su Artículo 8°, prescribían: "***Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento***".

38. Asimismo, cabe precisar que a partir del 9 de marzo del 2021, fecha en la que se emitió la Ley N° 31131, de acuerdo a dispuesto en el Artículo 4°, todos los trabajadores pertenecientes al Régimen Laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, son de plazo indeterminado, de lo que se podría advertir una suerte de estabilidad para dicho personal que se encuentre bajo los alcances del citados dispositivo legal.

39. Del mismo modo, y tal como señala la procesada en sus descargos, el Gobierno Regional La Libertad se encontraba impedido de contratar personal locador de servicios, de acuerdo a lo prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo N° 1057, que a la letra establece: *Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma.*

40. En tal sentido, de acuerdo al análisis realizados en los párrafos precedentes, este Órgano Sancionador entiende que la servidora no ha incurrido en falta de carácter administrativa disciplinaria, a razón de haberse desvirtuado los cargos imputados en la apertura del procedimiento administrativo disciplinario mediante Resolución Gerencial Regional N° 000363-2023-GRLL-GGR-GRA; toda vez que, en virtud del principio de causalidad que rige la potestad sancionadora del Estado, es necesario que, en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa y habiéndose verificado en el presente caso que la supuesta falta no se encuentra debidamente tipificada y no existe una relación de causalidad entre el hecho que se imputa y la supuesta falta cometida, corresponde tener en consideración los extremos expuestos en los considerandos precedentes y declarar no ha lugar a la imposición de sanción a la procesada HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRA, de fecha 14 de febrero del 2024, remitido por la Gerencia Regional de Administración y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la servidora civil: HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia Regional de Administración, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000363-2023-GRLL-GGR, de fecha 20 de diciembre de 2023, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, a la servidora civil: HAIDY JANETT FIGUEROA VALDEZ, a Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOCHYCJ**